

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 02 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, la parte demandante aportó dictamen pericial de contradicción y solicita se requiera a la demandada el pago de la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: Claudia María Trigueros Navia
Claudia María Trigueros Navia
Víctor Hugo Morales Mazuera
Edna Victoria Morales Trigueros
Stephania Morales Trigueros
Víctor Manuel Morales (menor)
Demandados: Adrián Alexis Narváez Narváez
Llamados: Luz Ercila Narváez Anasoy
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00076-00**

En primer lugar, se tiene en cuenta que por auto del 12 de enero de 2023 se concedió a la parte demandante el término de 15 días para aportar dictamen pericial de reconstrucción de accidente para la contradicción del aportado por la parte demandada, lo cuál hizo el 02 de febrero de 2023 aportando el suscrito por el perito Mauricio Vega Rengifo (**ítem 46**).

Al respecto se observa que el dictamen aportado incumple algunos de los requisitos del artículo 226 del C.G.P. Al efecto se encuentra que no indica la lista de publicaciones que ha realizado en los últimos 10 años, si las tuviere (num. 4), tampoco manifiesta si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o, el mismo apoderado (num. 6), tampoco declara si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones utilizados son los mismos que los utilizados al rendir peritajes anteriores, ni si son los que se utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio (nums. 9 y 10) pues tan solo se señala, respecto de esto último, que los fundamentos fueron "ciertos y verificados personalmente".

Así las cosas, haciendo uso del poder oficioso del artículo 170 del C.G.P. se ordenará que se realice dicha complementación. Además, como permite el artículo 228 del C.G.P., por

considerarse necesario y como así se solicitó por la parte pasiva, se citará al perito que elaboró el dictamen para que rinda declaración en audiencia.

De otro lado, en auto del 24 de noviembre de 2022 se decretó como prueba la valoración de la posible pérdida de capacidad laboral señalando que el costo sería cubierto por la parte pasiva. El oficio respectivo a la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca fue remitido en diciembre de 2022 (**ítem 42**) sin que se haya recibido respuesta de su parte. La parte demandada (**ítem 47**) ha solicitado se le informe del monto que debe pagar para proceder a ello, y, luego de que la demandante informara el costo (**ítem 48**), informa y demuestra haber realizado dicho pago (**ítem 49**).

De otro lado cabe informar a los participantes en este debate que dada la necesidad de hacer el debido recaudo probatorio en lo atinente a la prueba pericial, se fijará fecha ulterior para tal fin.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCOPORAR para ser valorado en el momento procesal oportuno el dictamen pericial aportado por la parte demandante, obrante a **ítem 46** del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR al perito **MAURICIO VEGA RENGIFO** que complemente el dictamen pericial por él suscrito en el sentido de incluir la información de los numerales 4, 6, 9 y 10 del artículo 226 del C.G.P. según lo señalado en esta providencia. Se otorga para ello el término de cinco **(05) días siguientes** a la notificación de esta providencia por estados y se **ORDENA** a la parte demandante que aportó dicho dictamen que gestione la consecución de esta complementación.

TERCERO: CITAR al perito señor **MAURICIO VEGA RENGIFO** para que comparezca a la audiencia del artículo 373 cuya fecha se programará, para que rinda declaración referida al dictamen pericial presentado por él. La comparecencia del perito queda a cargo de la parte demandante, con la previsión de que su inasistencia dejará sin valor el dictamen.

CUARTO: INCORPORAR para conocimiento de la parte demandante la constancia de pago del demandado visible a ítem 49 del expediente.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que **diligencie** los formatos requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca **anexando** los documentos e informaciones necesarios para el efecto, incluido el oficio remisorio visible a **ítem 42 págs. 5-6 y copia de la demanda**; y certifique inmediatamente dicha gestión ante este despacho. Igualmente será carga de la parte demandante toda la gestión necesaria ante dicha junta para que se realice efectivamente la calificación y ella sea remitida a este despacho antes de la fecha de la audiencia programada para el 23 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd372c84f26474ecaa3238b8db368c76d7fc35792896eba29c65e48ad4210aa**

Documento generado en 21/03/2023 04:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>